MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación

BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1252

CONTENIDO:

DECRETO NÚMERO 1285/2022: *Reglamentación del artículo 82 bis –apartado IV- de la Ordenanza Fiscal N° 9193 (Reducción de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias).*

DECRETO NÚMERO 1290/2022: *Reglamentación para que martilleros y corredores y/o sociedades legalmente constituidas, cuyo objeto sea la comercialización de bienes raíces, puedan funcionar dentro del municipio, en el marco de la Ley Provincial N° 10.973.*

Publicado, el día 11 de julio del 2022.

Ref.: Expte. Nro. 5100-2022.-

SAN ISIDRO, 7 de julio del 2022.-

DECRETO NÚMERO: **1285**

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 9193; y Considerando:

QUE en su artículo 82 bis -Apartado IV- establece la posibilidad de obtener una reducción sobre el valor de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias para establecimientos industriales;

QUE para acceder a dicho beneficio, debe tratarse de establecimientos en los que se realicen exclusivamente tareas correspondientes a las distintas etapas del proceso productivo, siempre que no realicen expendio de bienes al público en el lugar;

QUE asimismo, el Apartado establece que podrá deducirse de la base imponible, un porcentaje de los sueldos brutos abonados a empleados que posean domicilio en el Partido;

QUE es facultad de este Departamento Ejecutivo establecer el porcentaje a deducir de la base imponible para la determinación de la presente Tasa;

QUE la inclusión del Apartado IV de Industrias, constituye un claro ejemplo de la gestión de este Municipio en dar continuidad a las políticas de fomento en pos de incrementar la generación de empleos a nuestros vecinos;

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- Establecer la reglamentación del artículo 82 bis -Apartado IV- de la
********** Ordenanza Fiscal N° 9193, de la siguiente forma:

//…

"ARTÍCULO 1º.- Podrán obtener una reducción sobre el valor de la Tasa por ********** Inspección de Comercios e Industrias, aquellos contribuyentes de establecimientos industriales que realicen exclusivamente tareas correspondientes a las distintas etapas del proceso productivo, con independencia del rubro/actividad bajo el que hubiesen sido registrados en oportunidad de gestionarse su habilitación, siempre que no realicen expendio de bienes al público en el lugar.

El beneficio establecido en la Ordenanza procederá cuando el régimen de contratación de los empleados de dichas industrias se encuentre bajo las siguientes condiciones:

A) Los empleados se encuentren afectados al inmueble sobre el cual se solicita el beneficio; y

B) Los empleados posean domicilio dentro del Partido de San Isidro.-

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá como expendio de bienes al público en el lugar, a ********** toda salida de fábrica de productos a cargo de la firma, con destino a ser enviados directamente a clientes y/o entrega de productos a clientes que se perfeccione en el establecimiento.-

CAPITULO II

Del Cómputo de la Deducción

ARTÍCULO 3º.- Para el cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e ********** Industrias, los contribuyentes podrán deducir de la Base Imponible, mediante Declaraciones Juradas bimestrales, el veinticinco por ciento (25%) de los sueldos brutos abonados a los empleados que reúnan las condiciones dispuestas en el artículo 1°, conforme lo establecido en los artículos 80 y 82 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 4º.- Se entenderá por sueldo bruto, a la suma de los conceptos ********** remunerativos, excluyéndose a los no remunerativos y al Sueldo Anual Complementario (SAC).-

///…

Del Procedimiento

ARTÍCULO 5º.- Al momento de realizar la Declaración Jurada de la Tasa por ********** Inspección de Comercios e Industrias, los sujetos comprendidos deberán calcular como base imponible el total de sus ingresos, deduciendo el veinticinco por ciento (25%) de los sueldos brutos de aquellos empleados que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 1°, conforme lo establecido en los artículos 80 y 82 de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 6º.- **FORMULARIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN.** ********** Previo a realizar la Declaración Jurada, los contribuyentes deberán completar el formulario electrónico que se encuentra en el siguiente vínculo: https://arsi.gob.ar/solicitud-beneficio-industrias/, adjuntando y transmitiendo la documentación respaldatoria.

A efectos de lograr un mayor control, la Agencia de Recaudación, en su calidad de Autoridad de Aplicación, podrá realizar los debidos procedimientos de fiscalización.-

ARTÍCULO 7º.- **PRUEBA.** A los fines del cómputo de la deducción, el ********** contribuyente deberá adjuntar, en el formulario electrónico de información, la siguiente documentación:

1. Nota con el detalle de personal afectado a la actividad desarrollada en el local o establecimiento habilitado en el Municipio.
2. Formulario 931 - AFIP. Con detalle de nómina de personal arrojado por formulario 931 – (AFIP).
3. Formulario de AFIP "Simplificación Registral-Constancia Trabajador-ALTA" (Alta Temprana) de cada empleado que desarrolle tareas en el inmueble en cuestión.
4. Copia de Documento Nacional de Identidad de los empleados, donde conste domicilio dentro del Partido de San Isidro; o constancia de cambio de domicilio en caso de corresponder.

////…

La Autoridad de Aplicación podrá verificar la autenticidad de los datos aportados por el interesado. En caso de verificarse inconsistencias, los contribuyentes serán pasibles de las sanciones correspondientes al artículo 46, inciso E) de la Ordenanza Fiscal vigente, pudiendo instruirse el sumario correspondiente por la conducta del interesado (artículo 46, inciso "B" o "C").-

ARTÍCULO 8º.- **REQUISITO DE PROCEDENCIA.** Será requisito para la ********** procedencia de la solicitud de deducción que, al momento de interponer la misma, el requirente se encuentre al día con la presentación de las declaraciones juradas y con el pago de las tasas municipales, o con planes de facilidades de pago en curso (Decreto Nº 1183/2020).-

ARTÍCULO 9º.- **VIGENCIA.** El beneficio otorgado se aplicará a partir del ********** segundo bimestre subsiguiente al de la declaración jurada, conforme lo establece el artículo 83 de la Ordenanza Fiscal vigente.-"

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de ********** su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3°.- Derogar toda disposición que se oponga a las del presente acto ********** administrativo.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
MR

Dr. Gustavo Posse, INTENDENTE MUNICIPAL
Cdor. Juan José Miletta, Secretario Ejecutivo ARSI
Dra. María Rosa García Minuzzi, Secretaria Legal y Técnica